

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDO:	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-MPCEIP-2025-0043-A Se designa al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, para que a nombre y en representación del Ministerio, actúe como delegada en el proceso de fusión por absorción del Ministerio de Turismo al MPCEIP y otro	3
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:	
MMDH-MMDH-2025-0005-R Se dispone el archivo del caso correspondiente a la denuncia presentada por la Ing. Gema Angelina Zambrano Cevallos	11
MMDH-MMDH-2025-0006-R Se designa al Mgtr. Wilson David Paguay Rivera, servidor de la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta"	16
MMDH-MMDH-2025-0007-R Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica al Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, con domicilio principal en el cantón y provincia de Loja	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCEIP-SC-2025-0271-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 52017-1, Eficiencia energética de los edificios — Cargas térmicas sensible y latente y temperaturas interiores — Parte 1: Procedimientos genéricos de cálculo (ISO 52017-1:2017, IDT)	27

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
Se clasifican las siguientes mercancías:	
SENAE-SGN-2025-0145-RE "CITRINAL HIDROFOB", fabricada por DEX IBERICA, S.A.	31
SENAE-SGN-2025-0146-RE "LUCTA-SALM LS 81794Z", fabricada por LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S	36
SENAE-SGN-2025-0147-RE "LUCTA-MOLD L MI AQUA 80667Z", fabricada por LUCTA-GRANCOLOMBIANA S.A.S	43
SENAE-SGN-2025-0148-RE "PLANTA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES"	48
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025- 0142 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agrícola Valle de Los Longevos ASOAPAVALL, con domicilio en el cantón y provincia de Loja	53

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0043-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en el artículo 227 de la norma fundamental, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manifiesta: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";

Que, el artículo 28 del referido Código, determina: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

Que, el artículo 68 del COA, establece: "Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, el artículo 69 de Código Orgánico Administrativo, señala: "Delegación de

competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";

Que, el artículo 71 del Código antes mencionado, determina: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el segundo inciso del artículo 73 del Código antes mencionado, prevé que: "(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma";

Que, el literal h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala: "(...) El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: (...) h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva (...)";

Que, el segundo inciso del artículo 17 del ERJAFE, prevé que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial";

Que, el artículo 55 de el referido Estatuto, determina: "(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial":

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extrajeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 29 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 01 de mayo de 2024, se emitió el proceso de reforma institucional de la Función Ejecutiva;

Que, en el artículo referido Decreto, se dispone: "En el proceso de reforma institucional

para la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación";

Que, el artículo 7 de Decreto antes mencionado, señala: "La fase de implementación iniciará una vez emitido el decreto ejecutivo correspondiente; las entidades encargadas del proceso de creación, modificación o supresión serán responsables de la implementación de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a su ámbito de acción (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 610 de 16 de abril de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designación ratificada con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: "Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca" y, " Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería";

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 31 de julio de 2025, establece: "Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)";

Que, en el artículo 2 del Decreto antes referido, se señala: "Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería (...)";

Que, la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, sobre la delegación de autoridad establece: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz";

Que, mediante Oficio Nro. PR-SGAE-2025-0017-O de 29 de julio de 2025, la Subsecretaría General de Gestión Estratégica solicitó en su parte pertinente: "1. Designar un responsable institucional del proceso de fusión, quien actuará como punto de contacto ante la Presidencia y será responsable de coordinar internamente y dar seguimiento al

cumplimiento del cronograma";

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0372-O de 31 de julio de 2025, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su parte pertinente manifestó: "En atención a lo solicitado, se procede a designar como responsable institucional del proceso de fusión - dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 60, en donde se ordena la fusión de diversas entidades de la Función Ejecutiva-; a la Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica. La funcionaria designada tendrá a su cargo la coordinación interna, seguimiento y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de dicho proceso (...)";

Que, por medio del Memorando Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0746-M de 31 de julio de 2025, el Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispuso: "(...) realizar la implementación de los procesos de fusión institucional, de manera coordinada, siguiendo los lineamientos técnicos y legales, bajo los cronogramas establecidos para el efecto, considerando que la implementación no podrá exceder el período máximo de tres meses (...)";

Que, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-CGPGE-2025-0242-M de 01 de agosto de 2025, la Econ. Jacqueline del Rocío Cuadrado Idrovo, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección de Planificación y Seguimiento, Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, delegados para participar en el Comité de Fusión, exponiendo: "De acuerdo a los Lineamientos técnicos para procesos de fusión institucional, la primera actividad a efectuarse es la conformación del Comité de Fusión; por lo que, el Comité de Fusión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca estará conformado por: 1. El/la Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica. 2. El/la Coordinador/a Administrativo Financiero. 3. El/la Coordinador/a de Asesoría Jurídica. 4. Los delegados de nivel jerárquico superior y delegados de perfil técnico para el ámbito de talento humano, administrativo, documental, financiero, jurídico, planificación, procesos y tecnología, de acuerdo a los temas a tratarse. (...) Con base en los antecedentes expuestos, solicito comedidamente designar y remitir, hasta el 5 de agosto de 2025, los delegados que formarán parte del Comité Institucional de Fusión, de acuerdo a los siguientes perfiles: - El delegado líder de nivel jerárquico superior, con capacidad de decisión (Coordinador General) - El delegado técnico de nivel jerárquico superior (Director) y sub delegados de perfil técnico para el ámbito de talento humano, administrativo, documental, financiero, jurídico, planificación, procesos y tecnología (...)";

Que, a través del Oficio Nro. MPCEIP-CGPGE-2025-0084-O de 05 de agosto de 2025, la Econ. Jacqueline del Rocío Cuadrado Idrovo, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, envió a la Subsecretaría General de Acción Estratégica de la Presidencia de la República, el cronograma de implementación del proceso de fusión institucional del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Oficio Nro. MAG-CGAF-2025-0262-OF de 05 de agosto de 2025, la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, remitió a la Subsecretaría General de Acción Estratégica de la Presidencia de la República, el cronograma para la implementación del proceso de fusión institucional referente a el traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSGG-2025-0046-O de 15 de agosto de 2025, el Mgs. Juan Francisco Román Mendoza Subsecretario General de Gestión Gubernamental de la Presidencia, solicitó la "Designación de responsable y equipo técnico para la entrega, integración, verificación y consolidación de información en el proceso de fusión ministerial";

Que, por medio de los Oficios Nro. PR-SSGG-2025-0054-O y Nro. PR-SSGG-2025-0063-O de 22 de agosto de 2025 la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental realiza la "Entrega de credenciales para uso del Sistema Integrado de Seguimiento Estratégico (SISE) y bodega de almacenamiento", tanto del módulo para el Ministerio de Turismo como para el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, a la delegada del proceso de fusión de la Máxima Autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 610 de 16 de abril de 2025 y Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o a quién haga sus veces, para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como mí delegada en el proceso de fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, en el proceso de traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo informado mediante Oficio MPCEIP-MPCEIP-2025-0372-O de 31 de julio de 2025.

Artículo 2.- Confórmese el Comité de Fusión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como instancia de la gestión institucional que tiene como objetivo coordinar y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a la delegada designada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, dentro del proceso de fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3.- Conformación del Comité de Fusión. El Comité de Fusión estará integrado por los siguientes miembros principales, quienes actuarán dentro del ámbito de sus competencias:

- 1. El titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o quién haga sus veces, quien presidirá el Comité;
- 2. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, o quién haga sus veces; y,
- 3. El titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quién haga sus veces.

Adicionalmente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del cronograma remitido a la Subsecretaria General de Acción Estratégica de la Presidencia de la República con oficio MPCEIP-CGPGE-2025-0084-O de 5 de agosto de 2025, los miembros principales contarán con las siguientes unidades técnicas y jurídicas de apoyo.

Las unidades técnicas y jurídicas de apoyo podrán integrarse por uno o varios de los siguientes funcionarios:

- 1. El titular de la Dirección Jurídica de Comercio Exterior y Producción y/o un delegado técnico de apoyo;
- 2. El titular de la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca y/o un delegado técnico de apoyo;
- 3. El titular de la Dirección de Patrocinio Legal y/o un delegado técnico de apoyo;
- 4. El titular de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o un delegado técnico de apoyo;
- 5. El titular de la Dirección Administrativa y/o un delegado técnico de apoyo;
- 6. El titular de la Dirección de Secretaría General y/o un delegado técnico de apoyo;
- 7. El titular de la Dirección Financiera y/o un delegado técnico de apoyo;
- 8. El titular de la Dirección de la Dirección de Planificación y Seguimiento y/o un delegado técnico de apoyo;
- 9. El titular de la Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y/o un delegado técnico de apoyo;
- 10. El titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o un delegado técnico de apoyo;

Artículo 4.- Miembros principales. Con la finalidad de garantizar un adecuado actuar del Comité de Fusión, cada miembro principal será responsable de velar por el cumplimiento de los hitos principales acordados, única y exclusivamente en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con lo solicitado por la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental en oficio PR-SSGG-2025-0046-O de 15 de agosto de 2025.

Artículo 5.- Unidades técnicas y jurídicas de apoyo. Las unidades técnicas y jurídicas de apoyo participarán únicamente en el ámbito de sus competencias y brindarán el apoyo necesario de acuerdo con los entregables que deberán ser reportados conforme con el calendario acordado y aprobado.

La entrega de los productos que sean responsabilidad de cada unidad técnica y jurídica de apoyo conforme con las competencias de cada área, deberán canalizarse y reportarse al

miembro principal del comité que corresponda, tomando en consideración el orgánico funcional del Ministerio.

Artículo 5.- Conclusión del proceso de fusión.— Una vez constatada la entrega del contenido mínimo solicitado por la Subsecretaría General de Gestión Gubernamental de la Presidencia de la República en oficio PR-SSGG-2025-0046-O de 15 de agosto de 2025, la delegada para el proceso de fusión, en función de lo establecido en el artículo 1 del presente acuerdo, estará facultada para realizar los procesos y gestiones necesarias para garantizar que los procesos correspondientes concluyan a satisfacción de las partes involucradas.

Artículo 6.- Los miembros del comité de fusión y sus direcciones y unidades dependientes tienen la finalidad de liderar el proceso de fusión, sirviendo de puntos focales para el intercambio de información, documentación, activos y pasivos, para el proceso de fusión. En consecuencia, teniendo un rol de facilitadores, no serán responsables por las gestiones informadas, realizadas por las áreas técnicas o requirentes, sino que solo responderán por las actuaciones realizadas en el marco de sus competencias en cada proceso sobre el cual se informa.

Artículo 7.- Liquidador/a.- Con la finalidad de suscribir el acuerdo de incorporación de bienes e inventarios entre entidades públicas producto del proceso de fusión, se nombra como liquidadora a la Coordinadora General Administrativa Financiera o quién haga sus veces, quien será responsable de velar por el cumplimiento del procedimiento contemplado en los artículos 170 y 171 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se ratifican las actuaciones realizadas por los miembros principales y las unidades técnicas y jurídicas hasta la expedición del presente Acuerdo, con la finalidad de cumplir con el proceso de fusión y traslado dispuesto por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y traslado del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Comité de Fusión del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca quedará automáticamente extinto.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Resolución Nro. MMDH-MMDH-2025-0005-R Quito, D.M., 30 de junio de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 11, numeral 2 y segundo inciso que "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."

Que, la Máxima Norma prevé en el artículo 83, numeral 11 menciona "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley."

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé en su artículo 2: "Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación…"

Que, la Ley ibidem, en el artículo 24.1 menciona "La violencia y acoso en materia laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas inaceptables incluidas las amenazas, reconocidas en la Constitución, esta ley o en leyes especiales en favor del ser humano y concebidas como violencia, que ocurran una sola vez o de manera repetitiva, que resultan o pueden resultar en un daño físico, psicológico, sexual, económico, político, simbólico o digital, en contra de una persona trabajadora y/o servidora o servidor público, incluyéndose la violencia y el acoso de género o por razones discriminatorias.

La violencia y el acoso laboral comprende el comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, y/o servidora o servidor público, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato, humillación o bien que amenace o perjudique a sus derechos adquiridos y obligados a una situación laboral de la persona violentada o acosada laboralmente.

La violencia y el acoso laboral comprende también la no desconexión digital, el desacato a su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su privacidad de la intimidad personal y familiar.

El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial.

El cambio de ocupación sin autorización expresa y escrita del trabajador, constituye violencia psicológica y patrimonial en el caso de reducción de la remuneración.

Las conductas que se denuncien como Acoso laboral serán valoradas por la autoridad de trabajo, según las circunstancias del caso, y la gravedad de las conductas denunciadas.

La autoridad competente apreciará las circunstancias de acuerdo a la capacidad de estas de someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono de su puesto de trabajo, ya sean producidas de manera personal, en redes sociales, correos electrónicos, o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores y/o servidoras o servidores públicos.

Las personas trabajadoras y/o servidora o servidor público y otras personas en el mundo del trabajo gozarán de protección contra la violencia y el acoso, con independencia de su situación contractual tanto en la economía formal como informal. Esto incluye de manera ejemplificativa y no taxativa a las personas en formación, pasantes, aprendices, despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo, postulantes a un empleo y trabajadores tercerizados.

El Ministerio rector de la política laboral en consulta tripartita garantizará la capacitación de todas sus autoridades laborales; empleadoras y empleadores; trabajadoras y trabajadores; servidoras y servidores; para que tanto en el sector público como en el privado se apliquen medidas de prevención, denuncia, actuación y sanción y se apliquen antes, durante y después del vínculo de trabajo.

El Ministerio de Salud Pública, implementará y prestará los servicios de salud, en coordinación con el ente rector de la política laboral, los reglamentos y protocolos para la atención psicológica de servidoras o servidores, víctimas de violencia y acoso laboral, medidas que serán dispuestas por la autoridad laboral competente."

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244 del 25 de noviembre de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió el "*Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación*, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo".

Que, el artículo 3, último inciso del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244 del 25 de noviembre de 2020, menciona "Todos los/as trabajadores/as que sean parte de una relación laboral ya sea en el sector público o privado, son responsables de mantener relaciones de respeto y equidad con sus jerárquicos superiores, con su empleador y con sus compañeras o compañeros de trabajo, ejecutando de manera eficiente sus actividades; y, además, tienen la responsabilidad de denunciar cualquier exceso del cual se crean víctimas en la relación laboral";

Que, el artículo 5, incisos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244 del 25 de noviembre de 2020, manifiesta: "Del procedimiento de denuncia. - La Unidad de Administración de Talento Humano o quien haga sus veces tomará inmediatamente las medidas específicas determinadas en el "Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y lo toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo",

dependiendo la necesidad del caso, sin perjuicio de solicitar el inicio del régimen disciplinario que corresponda (...)

Las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales o quien haga sus veces, contempladas en el ámbito de la presente norma técnica, tendrán el término de treinta (30) días, contados a partir del conocimiento de la denuncia; para realizar los informes técnicos necesarios para la determinación del régimen disciplinario a seguir, de ser el caso.

La Unidad de Administración del Talento Humano institucional o quien haga sus veces, en el término de diez (10) días, contados desde el conocimiento de la denuncia, remitirá al Ministerio del Trabajo el informe técnico que contenga toda la información denunciada, con el fin de que se realice el seguimiento (...)"

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente de la República dispuso el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante memorando No. MMDH-MMDHZ8-2025-0219-M, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Gema Angelina Zambrano Cevallos, se comunicó al Ministerio del Trabajo una queja respecto a las actuaciones de determinadas autoridades de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio No. MDT-SSCRSSP-2025-0785-O, de 30 de mayo de 2025, suscrito por el Espc. Víctor Rafael Fernández Álvarez, Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, se corrió traslado de la denuncia presentada por la Ing. Gema Zambrano Cevallos;

Que, mediante memorando No. MMDH-CGAF-DATH-2025-0714-M, de 04 de junio de 2025, la Ing. Lida Verenice Ronquillo Carangui, Directora de Administración del Talento Humano, solicitó ser excusada de intervenir directamente, por motivos de imparcialidad y respeto al debido proceso, solicitando la delegación de un/a servidor/a ajeno/a a las áreas involucradas;

Que, en sumilla del documento citado, la Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello dispuso continuar con el trámite pertinente bajo la figura de Delegado Oficial en razón de temas de acoso laboral dentro de la institución:

Que, se llevó a cabo un proceso de diálogo entre las partes en conflicto, del cual se elaboró el correspondiente Informe Técnico;

Que, el Ing. Cristian Mauricio Estrella Recalde, Director de Servicios, Procesos, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, en calidad de delegado, aplicó el Protocolo correspondiente y emitió el **Informe Técnico Nro. MMDH-MMDH-2025-001,** de fecha 13 de junio de 2025, concluyendo que el caso no corresponde a hechos de discriminación, acoso laboral ni violencia contra la mujer, tratándose de un conflicto de carácter interpersonal;

Que, mediante oficio No. MMDH-DSPCGCCO-2025-0018-O, de la misma fecha, el mencionado informe fue remitido al Director de Seguimiento y Monitoreo del Servicio Público del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MMDH-DSPCGCCO-2025-0086-M, el Ing. Estrella Recalde remitió también el Informe Técnico Nro. MMDH-MMDH-2025-001, de fecha 13 de junio de 2025 a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante memorando No. MMDH-CGAF-DATH-2025-0794-M, de 19 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Lida Ronquillo Carangui, Directora de Administración del Talento Humano, se socializó el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o violencia contra la mujer en espacios de trabajo, emitido por el Ministerio del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MMDH-CGAF-2025-0306-M, de 20 de junio de 2025, la Ing. Liliana Elizabeth Paredes Mancheno, Coordinadora General Administrativa Financiera, puso en conocimiento de los/as servidores/as la resolución del análisis de la denuncia conforme al protocolo;

Que, mediante circular No. MMDH-CGAF-2025-0016-C, de la misma fecha, se convocó al taller de sensibilización para la "Prevención del Riesgo Psicosocial – Mejoramiento del Clima Laboral" a los/as servidores/as de esta Cartera de Estado;

Que, conforme el numeral 7.2.3 del Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, corresponde emitir resolución de archivo de la denuncia por no contar con objeto ni elementos suficientes que permitan su tramitación conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 7.2.3., del "Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo":

RESUELVE

- **Art. 1.-** Disponer el archivo del caso correspondiente a la denuncia presentada por la Ing. Gema Angelina Zambrano Cevallos, conforme lo establece el numeral 7.2.3 del Protocolo citado, al haberse determinado mediante el Informe Técnico No. MMDH-MMDH-2025-001, de fecha 13 de junio de 2025, que los hechos denunciados no constituyen acoso laboral, discriminación o violencia contra la mujer, tratándose de un conflicto de carácter interpersonal.
- **Art. 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio del Trabajo, a fin de que se continúe con el seguimiento respectivo dentro del marco de sus competencias.
- **Art. 3.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, la implementación de acciones preventivas y de fortalecimiento del clima organizacional en el área involucrada, conforme a lo establecido en el Plan Institucional de Bienestar y Clima Laboral.
- **Art.4.-** Notificar la presente resolución a las partes involucradas, dejándose constancia en el expediente correspondiente.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte y cinco:

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Copia:

Señora Ingeniera Liliana Elizabeth Paredes Mancheno Coordinadora General Administrativa Financiera

Señora Magíster Carla Marina Naranjo Guevara **Analista de Seguridad y Bienestar 3**

cn/lr/lp



Resolución Nro. MMDH-MMDH-2025-0006-R Quito, D.M., 02 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)";

Que, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9 El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, según los numerales 3, 17 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas ejercida contra las mujeres, niñas, niños y 28 adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...), 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";

Que, el inciso segundo del artículo 331 de la Constitución de la República, decreta: "Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República señala: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona: "El Estado es responsable de garantizar el derecho a las mujeres, niñas y adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia (...)";

Que, el artículo 9 numeral 4 de la Ley Orgánica Ibídem dice: "(...) a conocer todos los mecanismos de protección, el lugar de prestación de los servicios y de recuperación integral y demás procedimientos contemplados en la presente ley y demás normativas concordantes.";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a los Deberes de las o los servidores públicos, señala: "Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b)

Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)";

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica mencionada, respecto a la responsabilidad administrativa señala: "La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respecto a los Recursos Públicos, señala: "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre de 2021, se determinó: "La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias: (...) En el marco de la Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niñas y adolescentes: a) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres referentes a las atribuciones del ente rector de justicia, derechos humanos y cultos (...)";

Que, con oficio Nro. SNP-SPN-2021-1332-OF, de 31 de diciembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación, a esa fecha, emite el dictamen de prioridad para el proyecto "Proyecto de Centros Violeta" con CUP: 50610000.0000.387147, según la siguiente información:

"Proyecto: Proyecto de Centros Violeta; CUP: 50610000.0000.387147; Período: 2022 – 2025; Monto Total: 17.556.968,88";

Que, el objetivo general del Proyecto de Centros Violeta es "Fortalecer los procesos de prevención, promoción, atención, reparación y monitoreo enfocado a mujeres, niñas niños y adolescentes y demás víctimas cualquier tipo de violencia basada en género a través de la operatividad e implementación de centros de atención integral (centros violeta) que involucren los servicios de protección integral brindados por las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia".

Que, el proyecto de Centros Violeta tiene los siguientes objetivos específicos: "1. Implementación y Equipamiento de los centros violeta a nivel nacional, 2. Generación de una oferta de servicios interinstitucional de asesoramiento, acompañamiento, atención, protección especial y reparación a víctimas de violencia y grupos de atención prioritaria derivadas por las diferentes Instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia; y, 3. Generación de un sistema de monitoreo de los actores del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia para el cumplimiento de la ley para Prevenir

y Erradicar la Violencia contra la Mujer";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: "Artículo 1.- Cámbiese la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos' como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera";

Que, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 27 de mayo de 2025 el señor Presidente Constitucional de la República, decretó: "Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos. (...)";

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-A, de 03 de junio de 2025, se expidió "EL ESTATUTO ORGÁNICO DE MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS (MMDH)", cambiando la denominación de "Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes" por la de "Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia"; y, "Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Trafico y Otros Grupos de Atención" por la de "Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia"; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-A, de 03 de junio de 2025; y, demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Mgtr. Wilson David Paguay Rivera, servidor de la Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia, como Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del Proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta", a fin de que continúe con el cumplimiento de los compromisos adquiridos, para lo cual deberá observar las disposiciones previstas en el Reglamento para la Suscripción, Seguimiento, Ejecución y Liquidación de Convenios.

Artículo 2.- Serán obligaciones del Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del cumplimiento de metas, objetivos y fines del proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta", las siguientes:

- a) Realizar todas las acciones necesarias, que permitan administrar, gestionar, y ejecutar el Proyecto de Inversión garantizando el cabal y oportuno cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y ejecución presupuestaria del mismo;
- b) Realizar el seguimiento, verificación y control de las actividades planificadas y programadas en el Proyecto de Inversión; así como identificar y monitorear de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos;
- c) Verificar e implementar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ejecución presupuestaria y metas planificadas en el Proyecto de Inversión;
- d) Gestionar la ejecución del presupuesto destinado a la implementación del Proyecto de Inversión, en el marco de la normativa vigente, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos;
- e) Emitir directrices, guiar y supervisar al personal que forme parte del Proyecto de Inversión, en los términos de diseño e implementación;
- f) Controlar, evaluar y elaborar informes que evidencien el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores planteados;
- g) Cumplir su designación con eficiencia y diligencia, administrando los recursos públicos con apego a los

principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

- h) Mantener un archivo ordenado en el cual se evidencie las gestiones realizadas en cumplimiento de la presente designación:
- i. Presentar un informe de ejecución trimestral a la Máxima Autoridad y al/la Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia, en articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera; y,
- j. Realizar las demás funciones propias de la administración del Proyecto y las que le asigne la máxima autoridad.
- **Artículo 3.-** Disponer al/la Subsecretario/a de Prevención y Erradicación de la Violencia, o quien haga sus veces, el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las actividades por parte de Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta" señaladas en el artículo 2 del presente instrumento.
- **Artículo 4.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia y al Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta", dentro del ámbito de sus competencias.
- **Artículo 5.-** Las actividades y acciones que el Responsable de la Administración, Gestión y Ejecución del proyecto de Inversión "Proyecto de Centros Violeta" cumpla en el ejercicio de su designación deberá encontrarse enmarcada en las disposiciones legales y constitucionales aplicables, precautelando en todo momento los recursos públicos, en el marco de las responsabilidades y deberes de los servidores públicos establecidos en la Constitución y la ley; por lo que, el incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su designación será de su exclusiva responsabilidad; sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga la Resolución Nro. MMDH-MMDH-2025-0004-R de 13 de junio de 2025 y la demás normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Copia:

Señorita Magíster Veronica Emilia Carrillo Lopez Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia

Señora Maria Fernanda Saenz Sayago Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Ingeniero Carlos Alberto Guaygua de la Torre **Responsable Dirección Administrativa.**



Resolución Nro. MMDH-MMDH-2025-0007-R

Quito, D.M., 04 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Lcda. Arianna María Tanca Macchiavello MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 49 de la Ley Notarial establece lo siguiente: "En cada Distrito Judicial habrá un Colegio de Notarios. (...)";

Que, el artículo innumerado establecido a continuación del artículo 49 de la Ley ibídem, establece lo siguiente: "Las atribuciones de los Colegios de Notarios de cada Distrito, serán establecidas en los respectivos estatutos.";

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, clasificando a los colegios profesionales como Corporaciones de Primer Grado;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, entre las que constaba las relacionadas con la efectividad de coordinación entre todos los actores del sector justicia y control social de la función judicial;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "(...) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (...) erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Decreto ibídem, en la Disposición General Segunda, establece: "En toda normativa vigente en donde haga referencia a la 'Secretaría de Derechos Humanos', léase como 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos';

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Arianna María Tanca Macchiavello, como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos (...)";

Que, a través de solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2021-1898-E, Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-2789-E, y, Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0322-E, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de delegada por los miembros fundadores de la Corporación de Primer Grado denominada

Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, domiciliada en el cantón Loja, provincia de Loja, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0114-O de 18 de febrero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por la Corporación de Primer Grado denominada Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-0594-E, la delegada por los miembros fundadores del Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada Corporación de Primer Grado sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. MMDH-DAJ-2025-0318-O de 16 de junio de 2025, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por el Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. MMDH-CGAF-DA-2025-1424-E, la doctora Libia Fernanda Rivas Ordóñez, en su calidad de delegada por los miembros fundadores de la Corporación de Primer Grado denominada Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0292-M de 15 de agosto de 2025, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó al entonces Director de Asesoría Jurídica, abogado Álex Giovanny Vaca Eras, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte del Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, con sumilla de 20 de agosto de 2025, inserta en el memorando Nro. MMDH-DAJ-2025-0292-M de 15 de agosto de 2025, el entonces Director de Asesoría Jurídica, abogado Álex Giovanny Vaca Eras, establece textualmente "De conformidad con la recomendación, continuar con el proceso para la emisión de la resolución para la aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica."; y,

En cumplimiento con la normativa legal aplicable,

RESUELVO:

- **Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica al **COLEGIO DE NOTARIOS DE LA PROVINCIA DE LOJA**, con domicilio principal en el cantón Loja, provincia de Loja, como persona jurídica de derecho privado, Corporación de Primer Grado sin fines de lucro que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.
- **Artículo 2.-** Dada la naturaleza del Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.
- **Artículo 3.-** El Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.
- **Artículo 4.-** El Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC.
- **Artículo 5.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva del Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.
- **Artículo 6.-** El Presidente provisional del Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- **Artículo 7.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro del Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.
- **Artículo 8.-** Notificar al Presidente provisional del Colegio de Notarios de la Provincia de Loja, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria y representantes de la Corporación de Primer Grado denominada Colegio de Notarios de la Provincia de Loja. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Arianna Maria Tanca Macchiavello
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

Referencias:

- MMDH-CGAF-DA-2025-1424-E

Copia:

Señor Abogado Carlos Iván Cisneros Cruz **Especialista Juridico**

Señor Ingeniero Carlos Alberto Guaygua de la Torre **Responsable Dirección Administrativa.**

сс



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0271-R

Quito, 10 de septiembre de 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional";

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento Nº 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece "Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo";

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2017, publicó la Norma Técnica Internacional ISO 52017-1:2017 Energy performance of buildings — Sensible and latent heat loads and internal temperatures — Part 1: Generic calculation procedures.;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional ISO 52017-1:2017 como la Norma Técnica NTE INEN-ISO 52017-1, Eficiencia energética de los edificios — Cargas térmicas sensible y latente y temperaturas interiores — Parte 1: Procedimientos genéricos de cálculo (ISO 52017-1:2017, IDT) y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. ENR-0039 de 04 de septiembre de 2025 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 52017-1, Eficiencia energética de los edificios — Cargas térmicas sensible y latente y temperaturas interiores — Parte 1: Procedimientos genéricos de cálculo (ISO 52017-1:2017, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 52017-1, Eficiencia energética de los edificios — Cargas térmicas sensible y latente y temperaturas interiores — Parte 1: Procedimientos genéricos de cálculo (ISO 52017-1:2017, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial Nº 84 de 18 de julio de 2025, se establece que "Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una "normativa técnica vigente" o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un

Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 52017-1, Eficiencia energética de los edificios — Cargas térmicas sensible y latente y temperaturas interiores — Parte 1: Procedimientos genéricos de cálculo (ISO 52017-1:2017, IDT) que, especifica los supuestos generales, las condiciones límite y las ecuaciones para el cálculo, en condiciones transitorias horarias o subhorarias, de las temperaturas internas (aire y operativas) y/o las cargas de calefacción, refrigeración y humidificación y deshumidificación para mantener un punto de ajuste específico (temperatura, humedad), en una única zona del edificio. Este documento no impone técnicas numéricas específicas.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 52017-1:2025,** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña **SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Economista Andrés Ernesto Robalino Jaramillo **Viceministro de Producción e Industrias**

lr/rp



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0145-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Vistos:

La solicitud del ciudadano ENRIQUE MARCELINO PÉREZ BRIONES, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000296 de 17 de junio de 2025, quien, en representación legal de la compañía CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CITRINAL HIDROFOB", fabricada por DEX IBERICA, S.A., en presentación de SACOS DE 25 KG.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 01 de agosto de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0673-OF de 09 de julio de 2025, y notificado el 10 de julio de 2025.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: a) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación

arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0813-OF de 12 de agosto de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "CITRINAL HIDROFOB", es una premezcla nutricional de uso acuícola a base de ácidos orgánicos, que actúa como conservante y antiaglomerante, destinada a prevenir la contaminación del alimento, en dietas medicadas mejora la absorción de los antibióticos. Acondicionada en sacos de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Polvo fino de color blanco.
- Color: blanco.
- Olor: Picante.
- Animal destino: Camarones y peces.
- Previene la contaminación del alimento balanceado.
- Evita la contaminación del intestino del animal.
- Mejora la absorción de los nutrientes y la digestabilidad.
- Dosificación: de 0,5 a 3 Kg/Tm del alimento.
- Modo de uso: Añádase directamente al alimento sin premezclarlo con el concentrado vitamínico.
- Composición:

Ingrediente	Acción	Función	%
Ácido Láctico	Ingrediente Activo	Conservante y bactericida	0,20%
Ácido D-L Málico	Ingrediente Activo	Conservante y bactericida	0,50%
Ácido Fumárico	Ingrediente Activo	Conservante y bactericida	0,50%
Ácido Cítrico	Ingrediente Activo	Conservante y bactericida	1%
Ácido Ortofosfórico (75%)	Ingrediente Activo	Conservante	47%
Ácido silícico precipitado y secado	Excipiente	Antiaglomerante	50,80%
Total			100,00%

- Análisis garantizado: Ácido láctico mín. 0,18%; ácido D-L málico mín. 0,45%; ácido fumárico mín. 0,45%; ácido cítrico mín. 0,9%; ácido ortofosfórico mín. 31,7%.
- Vida útil: la caducidad del producto en su envase original es de 2 años.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.".

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.".

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

- "...Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.(...)"
- "...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- "...1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc. 13/4
- 2) <u>los destinados a asegurar la conservación de los alimentos</u>, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc. 1/4
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte.

También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:

- a) las preparaciones formadas por varias sustancias minerales ;
- b) las preparaciones compuestas por una sustancia activa del tipo considerado en el párrafo 1) anterior y un soporte; por ejemplo: los productos resultantes de la preparación de antibióticos obtenidos por simple secado de la masa, es decir, de la totalidad del contenido de la cuba de fermentación (se trata esencialmente del micelio, del medio de cultivo y del antibiótico). La sustancia seca así obtenida, esté o no normalizada por adición de sustancias orgánicas, tiene un contenido de antibiótico que se sitúa generalmente entre el 8 % y el

16 % y se utiliza como materia básica en la preparación de premezclas, principalmente.(...)"

Que, considerando que es una premezcla nutricional de uso acuícola a base de ácidos orgánicos, que actúa como conservante y antiaglomerante, destinada a prevenir la contaminación del alimento, en dietas medicadas mejora la absorción de los antibióticos; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.".

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla nutricional de uso acuícola a base de ácidos orgánicos, que actúa como conservante y antiaglomerante, destinada a prevenir la contaminación del alimento, en dietas medicadas mejora la absorción de los antibióticos, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "CITRINAL HIDROFOB", fabricada por DEX IBERICA, S.A., que corresponde a una premezcla nutricional de uso acuícola a base de ácidos orgánicos, que actúa como conservante y antiaglomerante, destinada a prevenir la contaminación del alimento, en dietas medicadas mejora la absorción de los antibióticos, acondicionada en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0350 de 20 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0350.pdf

Copia:

Señor Abogado

David Andres Salazar Lopez

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señora

Paola Katiuska Muñoz Bustamante

Directora de Secretaria General

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Economista

Ronald Manuel Poveda Alfonso

Especialista en Técnica Aduanera

rmpa/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0146-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Vistos:

La solicitud del ciudadano Alfonso Alberto Baquero Moreno, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000273 de 06 de junio de 2025, quien, en representación legal de la compañía AGROAL CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792017610001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LUCTASALM LS 81794Z", fabricada por LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S, en presentación de GARRAFAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD POR 50 KG.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 21 de julio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0631-OF de 30 de junio de 2025, y notificado el mismo día.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a**) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la

resolución anticipada; **b**) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c**) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d**) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e**) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0747-OF de 23 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada 28 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante, la mercancía "LUCTASALM LS 81794Z", es un aditivo líquido que actúa como inhibidor de hongos y bacterias en materias primas y alimentos terminados para animales (aves, rumiantes, cerdos, equinos, conejos y peces), se encuentra presentada en garrafas de polietileno de alta densidad 50 Kg destinado al sector industrial de alimentos.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Líquido transparente fluido.
- Color: incoloro
- Perfil olfativo: notas características, químico, ácido.
- Marca: Lucta
- Beneficios: Contaminación con Salmonella enteritidis, en ingredientes para alimentación animal es reducida en un 97% en menos de 24 horas después del tratamiento con Luctasalm Líquido; Luctasalm es inhibitorio para cepas de S. tiphymurium, Salmonella spp., S. arizonae y

- S. enteritidis; Evita la recontaminación del alimento balanceado durante los procesos de empaque, transporte y entrega.
- Uso: en pienso para especies animales: Aves, rumiantes, cerdos, equinos, conejos, peces.
- Dosis: Utilizar 1.0 a 3.0 kg./t de pienso, dependiendo de la contaminación del sustrato y de las estrategias de mantenimiento de la higiene a establecer; contaminación normal con 14% de humedad 1.5 Kg/T; contaminación alta con 14% 16% de humedad 2.0 Kg/T; contaminación muy alta con 16% -18% de humedad 2.5 Kg/T.
- Composición:

Composiciór	Función	%
Excipiente (agua)	Carrier / Excipiente / diluyente que permite distribuir uniformemente los principios activos en una mezcla.	33%
Ácido fórmico 85%	Principio activo / conservante para alimentos y piensos / agente antibacteriano.	31%
Formiato amónico	Principio activo / conservante natural que ayuda a inhibir el crecimiento de bacterias y hongos.	17%
Ácido propiónico	Principio activo / conservante para alimentos y piensos / Fungicida antimicrobiano contra mohos y bacterias.	12%
Propionato amónico	Principio activo / conservante para alimentos y piensos / Fungicida antimicrobiano contra mohos y bacterias.	5%
Ácido acético	Principio activo / conservante para alimentos y piensos / regulador de acidez.	2%

- Tiempo de validez del producto: 24 meses.
- Presentación comercial: Garrafas de polietileno de alta densidad de 50 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.".

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".

Que, la nota excluyente de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes: "...ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)."

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía "LUCTASALM LS 81794Z", es un aditivo líquido inhibidor de hongos y bacterias en las materias

primas y alimentos terminados tales como aves, rumiantes, cerdos, equinos, conejos y peces; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, se procede con el análisis de la partida arancelaria 38.08.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.08 describe: "Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

2) Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.

Se clasifican igualmente en esta partida, siempre que <u>presenten ya propiedades insecticidas</u>, <u>fungicidas</u>, <u>etc.</u>, las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, <u>un desinfectante</u>, etc., <u>listo para el uso</u>.

(...)

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar: Los fungicidas sistémicos (endoterápicos) - A estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.

Los fumigantes - Estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.(...)" (Subrayado fuera del texto original.).

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo <u>irreversible las bacterias</u>, virus u otros <u>microorganismos indeseados</u> que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. <u>También se utilizan</u> en agricultura para la desinfección de las semillas, y <u>en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.</u>

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes. Esta partida comprende igualmente productos destinados a la lucha contra los ácaros (acaricidas), moluscos, nematodos (nematocidas), roedores (raticidas y demás antirroedores), los pájaros (avicidas) y demás animales perjudiciales (productos para combatir las lampreas, los depredadores, etc.)." (Subrayado fuera del texto original.).

Que, considerando que la mercancía "LUCTASALM LS 81794Z", es un aditivo líquido inhibidor de hongos y bacterias en las materias primas y alimentos terminados tales como aves, rumiantes, cerdos, equinos, conejos y peces; si bien es cierto se agrega a los alimentos para animales, está formulado para el control para la protección antibacterial y antifúngica, por lo tanto, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida <u>así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.</u> A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.". (Subrayado es de mi autoría).

Que, por tratarse de una preparación para la protección antibacterial y antifúngica de alimentos balanceados y materias primas, en este sentido al tener una aplicación de Fungicida y desinfectante, se toma en consideración las subpartidas del mismo nivel "3808.92 - - Fungicidas" y "3808.94 - - Desinfectantes"; considerando las características de la mercancía, no es posible determinar la descripción más específica (RGI 3a) o el carácter esencial (RGI 3b), por tal motivo, para determinar la subpartida arancelaria se aplica la Regla General Interpretativa 3c.

Regla 3c: Cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Que, siendo la mercancía una preparación para la protección antibacterial y antifúngica de alimentos balanceados y materias primas, en aplicación de la Regla General Interpretativas 3c, se define la subpartida arancelaria "3808.94 - - Desinfectantes".

Que, retomando la aplicación de la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado y, tomando en consideración las especificaciones técnicas del fabricante donde se menciona que la mercancía corresponde un aditivo líquido inhibidor de hongos y bacterias siendo un desinfectante, presentado en garrafas de polietileno de alta densidad 50 Kg, y no contiene ingredientes tales como: bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, ni se encuentra acondicionada en presentación para la venta al por menor; en consecuencia, su designación corresponde en la subpartida "3808.94.99.00 - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1, 3c y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la

Directora General del SENAE, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "LUCTASALM LS 81794Z", fabricada por LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S, que corresponde a un aditivo líquido inhibidor de hongos y bacterias en las materias primas y alimentos terminados para animales tales como aves, rumiantes, cerdos, equinos, conejos y peces, acondicionada en garrafas de polietileno de alta densidad de 50 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3808.94.99.00 - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1, 3c y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0352 de 07 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0352.pdf

Copia:

Señor Abogado David Andres Salazar Lopez

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero Luis Miguel Andino Montalvo **Director de Técnica Aduanera**

Señora

Paola Katiuska Muñoz Bustamante **Directora de Secretaria General**

Señora Magíster Maria Veronica Ortiz Tanner **Jefe de Clasificación**

Señor Economista Ronald Manuel Poveda Alfonso **Especialista en Técnica Aduanera**

rmpa/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0147-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Vistos:

La solicitud del ciudadano Alfonso Alberto Baquero Moreno, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000267 de 06 de junio de 2025, quien, en representación legal de la compañía AGROAL CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792017610001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LUCTAMOLD L MI AQUA 80667Z", fabricada por LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S, en presentación de ISOTANQUES DE 1100 KG.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 04 de julio de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0583-OF de 16 de junio de 2025, y notificado el mismo día.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, actuante a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: a) no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; b) la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; c) no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; d) desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; e) la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, f) no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación

arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0699-OF de 11 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "LUCTAMOLD L MI AQUA 80667Z", es un aditivo líquido inhibidor de hongos y esporas en materias primas utilizados en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado. Acondicionada en isotanques de 1100 Kg para ventas al por mayor.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Líquido transparente fluido.
- Color: amarillo muy pálido.
- Perfil Olfativo: antifúngico.
- Uso: En pienso para especies animales: Bovinos, Equinos, Porcinos, Monogástricos, Aves y Peces.
- Dosis: Utilizar 1 Kg a 3 Kg / Ton. Métrica de Materia prima o alimento terminado.
- Análisis garantizado: ácido propiónico libre Mín. 43,8%
- Composición:

Composición	Función	%
Ácido propiónico (79-09-4)	Principio activo/ conservante para alimentos y piensos/ Fungicida antimicrobiano contra mohos y bacterias.	30,65
Ácido fórmico (64-18-6)	Principio activo / conservante para alimentos y piensos.	10
Propionato de calcio (4075-81-4)	Principio activo / conservante para prevenir el crecimiento de hongos, moho y bacterias	5
Propionato de sodio (137-40-6)	Principio activo/ conservante para alimentos y piensos/ Fungicida antimicrobiano contra mohos y bacterias.	1,2
Excipientes c.s.p (agua) (7732-18-5)	Carrier / Excipiente /diluyente que permite distribuir uniformemente los principios activos en una mezcla.	100*
*C.s.p 100, Cantidad suficiente para com	pletar el 100%, equivalente a 53,15%	

- Tiempo de validez del producto: 24 meses.
- Presentación comercial: Venta al por mayor: Isotanques en polietileno de alta densidad x 1100 kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.".

A fin de determinar si la partida arancelaria 23.09, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas, las cuales se citan a continuación:

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales".

Que, la nota excluyente de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes: "...ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)."

Del análisis realizado a la documentación técnica adjunta se define que la mercancía "LUCTAMOLD L MI AQUA 80667Z", es un aditivo líquido inhibidor de hongos y esporas en materias primas utilizados en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, se procede con el análisis de la partida arancelaria 38.08.

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 38.08 describe: "Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos: (...)

2) <u>Cuando tienen el carácter de preparaciones, cualquiera que sea la presentación</u> (incluso los líquidos, papillas y polvo a granel). <u>Estas preparaciones consisten en suspensiones del producto activo en agua</u> o en otros líquidos (por ejemplo, dispersión de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), en agua o en mezclas de otras clases. Las disoluciones de un producto activo en un disolvente, excepto el agua, se consideran igualmente como preparaciones; por ejemplo, una disolución de extracto de pelitre (excepto el extracto de pelitre tipificado) o de naftenato de cobre en un aceite mineral.

Se clasifican igualmente en esta partida, siempre que <u>presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc.</u>, las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., <u>listo para el uso</u>.

(...)

II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos.

Como ejemplo se pueden citar: Los fungicidas sistémicos (endoterápicos) - A estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.

Los fumigantes - Estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.(...)" (Subrayado fuera del texto original.).

Que, considerando que la mercancía "LUCTAMOLD L MI AQUA 80667Z", es un aditivo líquido inhibidor de hongos y esporas en materias primas utilizados en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.".

Que, tomando en consideración las especificaciones técnicas del fabricante donde se menciona que la mercancía corresponde a un fungicida, acondicionado en presentación para ventas al por mayor en isotanques de 1100 Kg, **y no contiene** ingredientes tales como: cobre, mancozeb, maneb, propineb o zineb, bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, pyrazofos; en consecuencia su clasificación arancelaria procede en la subpartida "3808.92.99.00 - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "LUCTAMOLD L MI AQUA 80667Z", fabricada por LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S, que corresponde a un aditivo líquido inhibidor de hongos y esporas en materias primas utilizados en la elaboración de alimentos para animales y en el alimento terminado, acondicionada en isotanques de 1100 Kg para ventas al por mayor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3808.92.99.00 - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0353 de 14 de julio de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las

diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0353.pdf

Copia:

Señor Abogado

David Andres Salazar Lopez

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señora

Paola Katiuska Muñoz Bustamante

Directora de Secretaria General

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Economista

Ronald Manuel Poveda Alfonso

Especialista en Técnica Aduanera

rmpa/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0148-RE

Guayaquil, 28 de agosto de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sra. Diana Elizabeth Burgos Villalta, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) en el sistema informático Ecuapass con número 136-2025-07-000347, de 10 de julio de 2025, quien, en representación legal de la empresa DOLCA S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0991347704001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "PLANTA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha, que delega al Subdirector/a General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima recomendación de enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0762-OF, de 28 de julio de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de julio de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0346, de 26 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a una planta compuesta por una variedad de máquinas, aparatos e instrumentos prevista para el tratamiento y depuración de aguas residuales mediante procesos de pre-tratamiento, tratamiento por oxidación avanzada (a través de reactores biológicos), clarificación, digestión, deshidratación de lodos y desinfección.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información en detalle sobre el funcionamiento de la estación y los equipos que la conforman.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."

Que, la partida 84.21 designa a las "Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.".

Que, las notas explicativas de la partida 84.21 indican: "Esta partida comprende:...II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo: de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices (o coladores) de leche, de los tamices para las pinturas (Capítulo 73, generalmente))... II. APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES. Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, pero no los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc. En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases, a) Filtración y depuración de líquidos (incluso para ablandar el agua). La separación de las partículas sólidas, grasas o coloidales en suspensión en los líquidos se obtiene, por ejemplo, haciendo atravesar a estos últimos por superficies o masas porosas apropiadas, tales como tejido, fieltro, tela metálica, piel, piedra arenisca, porcelana, «kieselguhr», polvo metálico sinterizado, amianto, celulosa, pasta de papel, carbón vegetal, negro animal o arena. En el tratamiento del agua potable, algunas de estas materias, principalmente la porcelana y el carbón vegetal, producen no solamente el filtrado, sino una purificación física del agua, de aquí el nombre de depuradores que se le da a algunos de estos filtros. A la inversa, determinados filtros se utilizan para deshidratar o escurrir diversas materias pastosas (pasta para porcelana, minerales concentrados, etc.). Según el rendimiento que se quiera obtener, el filtrado mecánico o físico de los líquidos se efectúa por simple gravedad (filtros simples), o bien, se acelera por compresión del líquido (filtros de presión, filtros prensa), o bien, por el contrario, por un efecto de depresión creado en la otra cara de la superficie filtrante (filtros de vacío)...".

Que, la subpartida nacional 8421.21.90.10 - - - - Máquinas para tratamiento de aguas residuales del Arancel del Ecuador, según Resolución Nro. 002-2023 del COMEX, comprende a las máquinas para el tratamiento de aguas residuales.

Que, de acuerdo con las características y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta corresponde a una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que, a afecto de la nota 4 de la Sección XVI, efectúa por función netamente definida la depuración de aguas residuales.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas, aparatos e instrumentos que conjuntamente realizan por función netamente definida la depuración de aguas residuales, por aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por una **unidad funcional**, misma que, **detallada en el anexo 1 de este informe técnico**, corresponden a una:

• Unidad de depuración de aguas residuales.

Que, encontrándose esta unidad funcional prevista para la depuración de líquidos (aguas residuales en este caso), y encontrarse comprendidas las máquinas que desempeñan esta tarea en la partida 84.21 (centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases), subpartida (del sistema armonizado) 8421.21 (para filtrar o depurar agua), por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.21 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, se define su clasificación arancelaria en la subpartida nacional 8421.21.90.10 - - - Máquinas para tratamiento de aguas residuales del Arancel del Ecuador vigente, correspondiente a la séptima

recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución 002-2023 del COMEX.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE actuante en aquella fecha al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "PLANTA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", conforme al análisis efectuado en el numeral anterior, en el Arancel del Ecuador vigente correspondiente a la séptima recomendación de enmienda del Sistema Armonizado, según resolución **002-2023** del COMEX, conforme al siguiente cuadro:

RESULTADO DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO MERCANCÍA: PLANTA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES MARCA: / MODELO: Ver lista de equipos						
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA	TEXTO DE LA SUBPARTIDA	REGLAS APLICADAS		
	Unidad de depuración de aguas		Máquinas para	1 (texto de la partida 84.21 y		
1 1	residuales (ver componentes en anexo 1)		_	notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6		

Se adjunta a la presente resolución el informe técnico Nro. **DNR-DTA-JCC-FXNM-IF-2025-0346** y su **anexo** que contiene los elementos constitutivos (lista de equipos) de la unidad funcional definida en la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- 136-2025-07-0003470709525001756389269.pdf dnr-dta-jcc-fxnm-if-2025-0346.pdf
- anexo_1_-_lista_de_equipos_-dnr-dta-jcc-fxnm-if-2025-0346.pdf

Copia:

Señor Abogado

David Andres Salazar Lopez

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señora

Paola Katiuska Muñoz Bustamante

Directora de Secretaria General

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Licenciado

Franklin Xavier Navarrete Mendieta

Técnico Operador

fn/mvot/lmam/dasl





RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0142

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que, el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: "(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";
- Que, el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- **Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: "(...) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)";
- **Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "(...) Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)";
- **Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: "(...) Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)";
- **Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)";
- **Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: "(...) Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)";
- **Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: "(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado

actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)";

- Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: "(...) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)";
- Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: "(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)";
- **Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que, la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: "(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)";
- **Que**, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: "(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)";
- **Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909738 de 03 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;
- **Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0357, de 07 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL: (...) no se encuentra

dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa". (...)";

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1106 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1133, de 15 y 18 de junio de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL: "(...) NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACIÓN (...) NO ha sido supervisada con anterioridad (...) **NO** ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...) **NO** ha formado parte de los controles masivos por incumplimiento en monto de activos y número de socios.". Del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0091, se precisa en su parte pertinente que la: "(...) Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS, (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención" (...)";

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0091, de 24 de julio de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-UIO-2025-001-027 027916 y SEPS-UIO-2025-001-065967 de 04 de abril y 22 de julio de 2025, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Oue, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0091, concluyendo y recomendando: "(...) 5. CONCLUSIONES: (...) 5.1. (...) la ASOCIACIÓN (...) NO posee activos.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En Junta General Extraordinaria (...) de (sic) ASOCIACIÓN (...) celebrada el 16 de marzo de 2025, previa convocatoria, los asociados aprobaron la liquidación y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACION (...) ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General (sic) la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por es procedente declarar la extinción de la organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, con RUC No. 1191788385001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)";

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1630, de 01 de agosto de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0091, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, a través del cual indicó y recomendó que: "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem; y, los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización". (...)";

Que, a través del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1638, de 04 de agosto de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1630, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0091, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: "(...) se aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la citada organización. (...)";

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1726, de 21 de agosto de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1726, el 21 de agosto de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191788385001, con domicilio en el cantón y provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y

primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191788385001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que procedan a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE LOS LONGEVOS ASOAPAVALL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.-. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909738 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de septiembre de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.